

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1828.

SANTA LEOCADIA, VIRGEN Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la Santa iglesia Catedral.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 7 h. y 08', y se oculta á las 4 h. y 52'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30, 2, 60	62 8.	S.	Nublado
A las 12 del dia...	30, 2, 60	64 5.	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.	30, 2 50.	64 0.	Id.	Idem

Mareas en esta bahía.

- 1.a Altamar á las 3 h. 32' mad. 2.a Altamar á las 3 h. 53' tard.
- 1.a Bajamar á las 9 h. 42' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 4' noh.

ORDEN DE LA PLAZA

El Exmo. Sr. Capitan General de la Provincia me comunica la Real orden siguiente = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue. = Exmo. Sr. = Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente. = El Inspector general de infanteria, Presidente de la Junta nombrada para clasificar á los Gefes y Oficiales de la misma arma, con arreglo á lo que previene el Soberano decreto de 3 de Junio último, hizo presente á S. M. en oficio de 18 de Agosto proximo pasado, que para que dicha Junta pudiera desempeñar la delicada y grave comision que está á su cargo, sin incurrir en equivocaciones involuntarias que irroguen perjuicio á los mismos Gefes y Oficiales sujetos á la clasificacion, consideraba de absoluta necesidad el que se le facilitasen los antecedentes relativos á las particularidades y circunstancias en que puedan hallarse los que con libertades ilimitadas ó bien empleados en algunas comisiones fuera de los cuerpos que componen el Ejército, se encuentran diseminados en la mayor parte de los pueblos del Reyno; y no hallando aquellos datos, ni las demas noticias que para conse-

guir dicho fin pueden ser oportunas en la Secretaría de la Inspeccion general del Arma, ni pudiendo tampoco proporcionarlos los Capitanes Generales de las Provincias por solo los documentos que se hallen en sus respectivas Secretarias, propuso á S. M. los medios que en su concepto podrian adoptarse para adquirir la ilustracion que se apetece. Habiendo dado cuenta de todo al Rey N. S., y elevado al mismo tiempo á su Soberana consideracion lo que se manda en el Decreto ya referido sobre el modo, tiempo y términos en que debe verificarse la clasificacion de los Oficiales y Gefes, que mediante á la nueva organizacion del Ejército deben pertenecer á una de las tres clases que en el mismo se designan, ha visto S. M. con agrado, en los medios que propone la Junta, una prueba de su celo por el mejor servicio y por el acierto en la materia de que se trata; y en su virtud, y atendiendo á la utilidad que resultará de que las providencias que sobre el particular se acuerden sean unas mismas en todas las armas, para que las autoridades encargadas de la clasificacion consigan por medio de ellas las noticias que puedan ser convenientes, con presencia de cuanto la espresada Junta espone, y de lo demas que S. M. ha tenido á bien tomar en consideracion, se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los Gefes y Oficiales de todas armas, hasta la clase de coronel inclusive, que se hallan en la Peninsula é Islas adyacentes, ya procedan de los cuerpos de Ultramar, ya de los Peninsulares, ó ya de las filas Realistas, formarán en pliegos separados dos relaciones iguales, juradas y firmadas por los mismos, y con sujecion en todo al formulario adjunto, en que espresen las circunstancias en que se encuentran, siguiendo precisamente el orden que se señala en el mismo formulario, y acompañando los documentos que tengan en justificacion de lo que espresen.

Art. 2.º En el término preciso é improrogable de dos meses, contados desde que por conducto del Gobernador, Comandante de Armas ó Justicias llegue á su noticia esta disposicion, entregarán por sí mismos ó por medio de sugeto que para ello comisionen, segun los pueblos en que residan, las dos relaciones de que se habla en el art. 1.º en las Secretarias de las respectivas capitánias generales, y los Secretarios de estas devolverán en el acto á los interesados la relacion no documentada, espresando al pie de la que devuelvan que la otra queda en su poder, con espresion del dia y mes de la presentacion.

Art. 3.º Las relaciones sencillas ó no documentadas que se devuelvan á los interesados las conservarán estos en su poder para que en cualquier tiempo puedan acreditar haber cumplido por su parte en el término que se prefija lo mandado por S. M.

Art. 4.º Los Gefes y Oficiales de todas armas, hasta la clase de coronel inclusive, que perteneciendo en la actualidad á la de ilimitados, se hallan desempeñando comisiones particu-

lares, sean cuales fueren estas, están comprendidos en las disposiciones anteriores, y sujetos á presentar las relaciones que en ellas se previenen en el mismo término.

Art. 5.º Los Gefes y Oficiales que sin legitimo motivo no presenten las relaciones que se exigen dentro del plazo señalado, serán incluidos cuando lo verifiquen en la clase de Oficiales de retiro, declarando desde luego S. M., para evitar toda duda y reclamaciones infundadas, que los motivos ó causas que escusan la tardanza ú omision son exclusivamente la falta de salud ó ausencia fuera del Reyno con Real permiso, justificada la primera con certificacion del médico, y el Visto bueno del Gefe militar del pueblo, ó en su defecto de la Justicia.

Art. 6.º Debiendo los Gefes y Oficiales de las clases ya expresadas, que se hallan actualmente usando de licencias indefinidas, pasar á la de ilimitados, conforme se vayan aprobando progresivamente sus purificaciones, cuidarán desde luego de recoger los documentos de que ahora carezcan, para que en el término de dos meses, contados desde el día en que se les entreguen las certificaciones ú órdenes que acrediten su purificacion, formen y entreguen, respecto á haber pasado á la clase de ilimitados, en las Secretarias de las Capitanias generales las dos relaciones arregladas al mismo formulario, recogiendo la no documentada con el oportuno recibo para acreditar que cumplieron lo que manda S. M. bajo la misma, pena no haciendolo, que la señalada para los demas en el art. 5.º

Art. 7.º Los capitanes y comandantes generales, al paso que se vayan recibiendo en sus Secretarias las relaciones de Gefes y Oficiales ilimitados, cuidarán de que sin dilacion se formen listas separadas de cada arma, y expresando á continuacion de cada relacion las observaciones que se les ofrezcan, y lo que les conste, respecto á las circunstancias en que los interesados digan que se hallan, las dirigirán con los correspondientes oficios á los respectivos Inspectores y Directores generales de las armas para el mas acertado desempeño de las funciones que les designa el Decreto de 3 de Junio.

Art. 8.º Que para saber las novedades que en la misma clase de Gefes y Oficiales ilimitados ocurran en lo sucesivo, circule la oportuna orden el Intendente general del Ejército á todos los Ordenadores Gefes de la Hacienda Militar, previniendoles que con presencia de las revistas mensuales pasen á los respectivos capitanes generales una relacion por armas de la alta y baja que en la referida clase de ilimitados haya ocurrido expresando los sueldos que disfruten, la consideracion por la que se les abona, y los pueblos en que hayan fijado la residencia, quedando á cargo de los capitanes generales el remitir copias de estas relaciones á todos los Inspectores y Directores generales para su gobierno y demas fines conducentes.

Art. 9.º Que mientras se realiza la clasificacion de Oficia-

4
les escedentes, y por resultas de la misma se fija la suerte de ellos, se suspenda la concesion de licencias para variar ó permutar de residencia, absteniendose los capitanes y comandantes generales de dar curso á las solicitudes de tal clase cumplida que sea el término que para este objeto se señaló en Real orden de 21 de Setiembre último.

Art. 10. Que sin perjuicio de lo prevenido en los artículos anteriores, la Junta de clasificacion de Gefes y Oficiales ilimitados de infanteria, y los demas Inspectores ó Directores de las armas, procedan desde luego á proponer las relativas á aquellos individuos de quienes existan las noticias é instrucciones suficientes en sus respectivas Secretarias.

Art. 11. Y últimamente es la voluntad de S. M. que los capitanes ó comandantes generales hagan saber con toda brevedad por medio de los Gobernadores ó Comandantes de armas ó de las Justicias en su defecto, á los Gefes y Oficiales ilimitados que residan en el distrito de su mando, las disposiciones anteriores á fin de que principie á correr el término que se fija en el artículo 2.º, y se realice la clasificacion acordada y mandada por el Soberano Decreto de 3 de Junio, con los conocimientos, y con la exactitud que tanto desea S. M., y que igualmente interesa para los demas efectos que en el mismo Decreto se espresan. = Lo traslado á V. E. de Real orden, acompañando copia del Formulario aprobado por S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. =

Y lo transcribo á V. con inclusion de copia del Formulario que se cita para su conocimiento, y que bajo su responsabilidad lo haga saber individualmente á todos los Sres. Gefes y Oficiales ilimitados é indefinidos que se hallen en ese punto á efecto de que ninguno pueda alegar ignorancia, y conste á los primeros que en el preciso término de dos meses, que se les profija, han de haber cumplido con la presentacion en la Secretaria de esta Capitanía General de las dos relaciones que se les exige, y á los segundos que desde el dia en que reciban los atestados de sus purificaciones respectivas empieza á correrles el enunciado término, y por consecuencia están en la obligacion de exhibir antes de su conclusion iguales noticias. = Dios guarde &c. Sevilla 30 de Noviembre de 1828. = Vicente de Quesada. = Y lo traslado á V. S. con inclusion del formulario que se cita, para que lo haga saber en la orden de la plaza y ademas cuidará V. S. de hacerlo entender personalmente á los referidos Gefes y oficiales, con brevedad, exigiéndoles que firmen todos de que dar enterados; cuya relacion con las firmas pasará V. S. á mis manos para yo dirigirla al Excmo. S. Capitan general de la Provincia á fin de que se entere S. E. de que queda obedecida la inserta orden = Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 4 de Diciembre de 1828. = Felipe de Fleyres. = Sr. Coronel Sargento mayor de esta plaza.

FORMULARIO.

Pueblo de T.

Provincia de T.

CAPITANIA GENERAL DE T.

Relacion de las circunstancias en que se halla.

D. F. de T., Comandante, Capitan &c. graduado de T., que abajo suscribe, y se halla ilimitado en dicho Pueblo y Provincia.

Nació en tal día, mes y año, en el Pueblo de T., Provincia de T., como lo acredita su adjunta fé de bautismo.

Es Comandante, Capitan &c. graduado de T., segun lo acreditan las copias certificadas de sus Reales Despachos, que son adjuntas.

Es procedente de tal cuerpo de la Península ó de Ultramar, ó de las filas Realistas, en las que tuvo ingreso en tal día, mes y año.

Tiene ó no pendiente su calificacion, ó la revalidacion de tal empleo.

Presió juramento á la Constitución en tal parte, el día tantos de tal mes de 1820, sirviendo entónces en tal clase y cuerpo, ó hallándose retirado en tal Pueblo y Provincia con solo uso de uniforme, ó con goce de tal sueldo.

Fué declarado exento de purificacion, purificado en primera ó segunda instancia, ó calificado de su conducta, como lo comprueba la adjunta copia certificada de la certification que al efecto se le libró, y original obra en su poder.

Servia en 7 de Marzo de 1820 en tal clase y Regimiento, ó se hallaba retirado en tal clase, Pueblo y Provincia; y en el año de 1821 y siguientes perteneció á tal y tal cuerpo.

Ascendió ó no durante el abolido sistema constitucional á tal empleo en tal cuerpo, y obtuvo ó no su retiro en tal clase ó con tal sueldo, para tal Pueblo y Provincia, con posterioridad al referido día 7 de Marzo de 1820, ó fué ó no finalmente destinado fuera de la Milicia con tal empleo.

Se halla útil para continuar el servicio activo, ó padece alguna enfermedad habitual ó achaques, y si desea volver al servicio ó quedarse en la clase de reformado, ó pasar á la de retiro.

El que por sí mismo firma esta relacion asegura bajo su palabra de honor ser cierto cuanto en ella deja dicho, y que tampoco ignora la pena que el art. 10, título 17, tratado 2.º de la Ordenanza general del Ejército impone al que falta á la verdad, asi de palabra como por escrito.

En tal Pueblo, á tantos de tal mes de 1828.

Firma entera del interesado.

Notas.—1.ª Si algun Oficial fuese natural de los dominios de S. M. en América, y no le fuese posible presentar su partida de bautismo, acompañara en su defecto los documentos que conserve y pueda adquirir para acreditar su verdadera edad.

2.a Si, como ño es de esperar, hubiese alguno que olvidado de su pundonor y deber faltase á la verdad, y así se justificase con los documentos que se conservan en la Inspección, los que se reunirán para la comprobacion de sus asertos, se dará de ello cuenta á S. M., para que se le despida del Real servicio, en conformidad de lo mandado en el artículo 10, título 17, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del Ejército.

3.a Si algun Oficial tuviese pedido su retiro despues de haber sido purificado, lo espresará por nota en la misma relacion, = *Es copia.*

Gibraltar 4 de Diciembre.

Relacion diaria de los casos de fiebre de la poblacion militar y civil de Gibraltar.

<i>Dia 2 de Diciembre.</i>						<i>Observaciones.</i>			
	<i>Existentes ayer.</i>	<i>Entrados.</i>	<i>Total.</i>	<i>Salidos.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Quedan hoy.</i>	<i>Graves.</i>	<i>Leves.</i>	<i>Convalescientes.</i>
Hospital militar	340	7	347	148	1	198	49	17	132
Hospital civil . .	8	0	8	1	0	7	2	0	5
Particulares . . .	42	5	47	8	0	39	20	9	10
Total	390	12	402	157	1	244	71	26	147

De observacion en el campamento 21. = Oficiales enfermos 13. = Total de entierros 4.

<i>Dia 3 de id.</i>	<i>Existentes ayer.</i>	<i>Entrados.</i>	<i>Total.</i>	<i>Salidos.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Quedan hoy.</i>	<i>Graves.</i>	<i>Leves.</i>	<i>Convalescientes.</i>
Hospital militar	198	5	203	61	2	140	43	14	83
Hospital civil . .	7	1	8	2	1	5	1	0	4
Particulares . . .	39	8	47	10	1	36	22	7	7
Total	244	14	258	73	4	181	66	21	94

De observacion en el campamento 25. = Oficiales enfermos 13. = Total de entierros 6.

<i>Dia 4 de id.</i>	<i>Existentes ayer.</i>	<i>Entrados.</i>	<i>Total.</i>	<i>Salidos.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Quedan hoy.</i>	<i>Graves.</i>	<i>Leves.</i>	<i>Convalescientes.</i>
Hospital militar	140	2	142	2	0	140	41	7	92
Hospital civil . .	5	0	5	1	0	4	1	0	3
Particulares . . .	36	3	39	3	2	34	15	10	9
Total	181	5	186	6	2	178	57	17	104

De observacion en el campamento 25. = Oficiales enfermos 13. = Total de entierros 8.

La suscripcion para los enfermos del campo neutral ha producido esta semana 161 duros.

— En la mañana del 24 último llegaron á esta los tres facultativos franceses enviados por su gobierno con el objeto de estudiar la enfermedad epidemica que desgraciadamente aun nos aflige. = El 28 ha llegado el paquete de Inglaterra, á cuyo bordo vino el Dr. General Mr. Pyon, comisionado por el Gobierno de S. M. B. para inspeccionar la enfermedad contagiosa y el origen de su introduccion. Este sugeto merece la mayor con-

fianza del gobierno, y disfruta un sueldo anual de 1.200 libras esterlinas (6.000 duros). Esperamos de la sabiduria de Mr. Pyon se remuevan tantos males como nos ha hecho sufrir su antecesor con sus ordenes y contraordenes a cada instante. El mal ha disminuido considerablemente. El hospital auxilia, establecido en la iglesia nueva de los protestantes, se va a cerrar. Se han quemado ya dos carros de los que conducian los muertos. Con fecha del 1.º se ha publicado por orden del gobernador el siguiente aviso: "Como es de la mayor importancia que se haga un censo ó padron exacto de todas las personas que residen dentro de esta plaza, tanto en la ciudad como en la parte del Sur, se previene por el presente que si se ocultase el nombre de algun individuo, no solamente la persona sino la familia con quien residiese, fuese varon ó hembra, serán espelicos de la plaza de Gibraltar."

Capitanía del Puerto 7 de Diciembre.

Ha entrado el bergantin francés *Victoria*, capitan Antonio Pué, procedente de Marsella: conduce al capitan Nicolas Arrarte y á 6 marineros de la goleta española *Bustelo*, que navegando de Muros para Salon, con sardinas, se abordó el 4 del corriente con la *Victoria* sobre el cabo de Santa María, y se fué á pique salvándose la tripulacion en la launcha. Dicho buque salió de Muros el 26 del pasado.

CONSULADO. = AVISO AL COMERCIO.

Con fecha de ayer ha dirigido á este Tribunal de comercio el Sr. Intendente de la Provincia las circulares siguientes. = La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. = "El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 16 de este mes la Real orden siguiente: = El Rey N. S., de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles sobre el derecho que deberá exigirse á 193 quintales de tierra porcelana procedente de Génova, que ha presentado para su despacho en la Aduana de Málaga D. Manuel Agustín de Heredia; se ha servido S. M. resolver que se admita á comercio dicha tierra, pagando 2 maravedís cada quintal, sin distincion de bandera, y que se agregue al arancel este nuevo artículo. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes, disponiendo lo conveniente á que se publique. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los fines oportunos. = Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 16 de este mes la Real orden siguiente: = El Rey N. S. se ha servido mandar que el derecho de 22 rs. y 17 mrs. en bandera española, y 37 y 17 mrs. en estangerá, que por equi-

vocacion de imprenta se ha fijado à cada libra de orquilla en el actual arancel de entrada del extranjero, se entienda por cada arroba, segun estaba en el antiguo, rectificándose esta partida en aquel. De Real orden lo comunico à V. SS. para los efectos correspondientes à su cumplimiento. = Y la direccion la inserta à V. S. para los fines consiguientes. = Lo inserto à V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha de 16 de este mes la Real orden que sigue. = El Rey N. S., de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles, se ha servido declarar prohibida la entrada del extranjero de los fustes finos para monturas, como lo estan las demas manufacturas de madera, y que se señale esta partida en la clase que corresponde en el arancel. = Y la Direccion la inserta à V. S. para los efectos correspondientes. = Lo inserto à V. SS. para su noticia y la del comercio.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha de 17 de este mes la Real orden siguiente. = Enterado el Rey N. S. del expediente nuevamente promovido por el Consulado de Mallorca, solicitando que se prohiba la introduccion en las Islas Baleares del trigo extranjero, y se les permita exportar el de sus cosechas à los puertos de la Peninsula, respecto à que la escepcion que se hace de él por la Real orden de 13 de Setiembre último, que habilita la estraccion de los demas granos y legumbres, se fundó en el permiso particular que obtenian dichas Islas para introducirlo del extranjero; se ha servido S. M. resolver que quede prohibida en las Islas Baleares la introduccion de granos extranjeros, como solicita el Consulado; y que en lo demas se observe lo últimamente mandado. Lo comunico à V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta à V. S. para su inteligencia y gobierno de esas dependencias de Rentas. = Lo inserto à V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento. = Y por disposicion del mismo Tribunal se hacen notorias para los efectos que puedan convenir al comercio. Cádiz 5 de Diciembre de 1828. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

AVISOS.

Maria Diaz, de 17 años de edad y leche de 10 meses, busca casa para criar ó bien sea cria para su casa; no tiene inconveniente en pasar à Madrid: vive en la calle de Sta. Maria, n. 76.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69